

RESOLUCIÓN No. 02284

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora. Adriana Martínez Villegas, en calidad de Apoderada de la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., identificada con Nit. 860003328-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para sus fuentes fijas de emisión, mediante radicado No. 2004ER37151 del 25 de octubre de 2004, y para soportar su solicitud allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14 de Octubre de 2004 y presentó un estudio de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de emisión.

Que mediante radicado No. 2004EE23854 del 3 de noviembre de 2004, la Subdirección jurídica del Departamento Técnico Administrativo actual Secretaría Distrital de Ambiente, le informa a la citada sociedad, que de conformidad con la lista de chequeo diligenciada el día 25 de octubre de 2004, se observó que la solicitud se encontraba incompleta y manifiesta que debe complementarla y enviarla a esta Secretaría.

Que mediante Auto No. 2728 del 18 de Octubre de 2007, el cual acogió jurídicamente el Concepto técnico No. 7140 del 31 de julio de 2007, se efectuó requerimiento a LADRILLERA YOMASA S.A., en los siguientes términos:

"Requerir a la empresa Ladrillera Yomasa Ltda. para que en el termino de (90) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento y presente ante esta Secretaria la siguiente información y de cumplimiento a estas acciones para completar los requisitos exigidos por la normatividad ambiental:

1. *Efectué los ajustes al plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado y allegue los complementos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, y lo señalado en el concepto tecnico 7140 del 31 de julio de 2007, de conformidad con la parte motiva del presente acto.*

RESOLUCIÓN No. 02284

2. *Presente la documentación y complemente la ya aportada a fin de obtener permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con las consideraciones técnicas del concepto 7140 del 31 de Julio de 2007, ya expuestas en la parte motiva del presente acto."*

Que mediante Concepto técnico No. 17982 del 19 de noviembre de 2008, la Dirección de Evaluación, seguimiento y control de esta Secretaría, evaluó la información presentada mediante radicado No. 2007ER54933 del 26 de diciembre de 2007, en el cual señala, entre otras consideraciones de orden técnico, que la citada sociedad dio cumplimiento a los niveles de emisión de todas sus fuentes fijas a excepción del parámetro CO, señalando que es viable otorgar el permiso de emisiones una vez la empresa garantice el cumplimiento normativo respecto del citado parámetro.

Que mediante Auto No. 193 del 7 de Enero de 2009, dispuso en su artículo segundo requerir al representante legal de la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., para que en un término de treinta días contados a partir de la notificación de ese acto administrativo, realizará un estudio de emisiones para monitoreando el parámetro Monóxido – CO, implementando la metodología establecida en la Resolución 1208 de 2003, realizará los ajustes necesarios en la ficha de seguimiento en la que se incluye la frecuencia de monitoreo anual y establecer zonas confinadas para el almacenamiento de la materia prima, producto no conforme, producto terminado y todos aquellos acopios que puedan emitir partículas suspendidas en el aire.

Que mediante concepto técnico No. 17804 del 30 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, respecto al permiso de emisiones atmosféricas, reitera lo solicitado mediante Auto No. 193 del 7 de Enero de 2009.

Que en el artículo séptimo de la Resolución 7771 del 22 de diciembre de 2010, "*Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental*", fue modificado por el artículo primero de la Resolución No. 6949 del 26 de diciembre de 2011, en el sentido de establecer que LADRILLERAS YOMASA S.A., debe presentar estudio de emisión del parámetro Monóxido de Carbono – CO, implementando la metodología establecida en la Resolución 1208 de 2003 y realizar los ajustes necesarios en la ficha de seguimiento en la que se incluye la frecuencia de monitoreo anual.

Que la citada sociedad presentó mediante radicado No. 2011ER51611 del 6 de mayo de 2011, estudio de emisiones atmosféricas y evaluación de contaminantes emitidos al aire y Ficha PMA-PCA-02, Control de Fuentes Fijas y Móviles.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento el día 15 de junio de 2011, a las instalaciones de la citada sociedad, y evaluó la información presentada mediante radicado No.

RESOLUCIÓN No. 02284

2011ER51611 del 6 de mayo de 2011, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 5043 del 27 de julio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 1478 del 19 de septiembre de 2012**, notificado personalmente el día 12 de octubre de 2012 al señor Ricardo Enrique Díaz Reyes identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.178.584 en su calidad de Representante Legal de **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, por el cual se inicia el trámite ambiental solicitado por la apoderada de la Sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, el cual señala en el artículo segundo de la parte dispositiva, que el Representante Legal de la citada Sociedad, debía allegar los siguientes documentos:

"(...)

1. *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.*
2. *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*
3. *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.*
4. *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*
5. *Elaborar y presentar a esta Secretaría para su aprobación un Plan de Contingencia para los sistemas de control, que se ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del Sistema de Control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.*
6. *Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*
7. *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, no mayor a treinta días de expedido."*

Mediante radicado No. 2012ER156338 del 17 de diciembre de 2012, la apoderada de la citada sociedad, remitió los documentos solicitados en los numerales primero, segundo, cuarto, sexto y séptimo del Auto 1478 del 19 de septiembre de 2012



RESOLUCIÓN No. 02284

Que posteriormente la citada Sociedad allegó mediante radicado No. 2012ER156340 del 17 de diciembre de 2012, el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones solicitado en el numeral quinto del artículo segundo del Auto 1478 del 19 de septiembre de 2012, dicha documentación fue evaluada en el concepto Técnico No. 2426 del 2 de mayo de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó el Plan de Contingencias, presentado mediante radicado No. 2012ER156338 del 17 de diciembre de 2012, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 2426 del 2 de Mayo de 2013, el cual estableció lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la Ladrillera YOMASA S.A., ubicada en la Diagonal 74 Sur No. 2 – 89 Este, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

*6.1. La Empresa, opera sus fuentes a base de Carbón, por lo tanto dicha empresa **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones conforme lo establece la Resolución 619/97, en el numeral 2.31.*

*6.2. De acuerdo con los datos reportados por la Ladrillera, en su Plan de Contingencia es posible determinar que este **CUMPLE** con los requisitos exigidos por medio del Protocolo de Fuentes Fijas.*

6.3. Considerando la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial 909 de 2008, se sugiere recordar a la Ladrillera que debe dar cumplimiento a las disposiciones de esta norma, así como al protocolo establecido mediante la Resolución 2153 de 2010, para la futura presentación de información en el tema de emisiones atmosféricas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un

RESOLUCIÓN No. 02284

ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.(art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y preveer unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *"es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*.

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto técnico No. 2426 del 2 de mayo de 2013, se evidencia que la Sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija de emisión consistente en tres (3) Hornos Hoffman, ubicados en la Diagonal 74 B Sur No. 2 – 89 de la localidad de Usme de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.31 del artículo primero de la Resolución 619 de 1997, que señala que la fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día.

Que como consecuencia de lo anterior, la Sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., allegó los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, mediante radicados No. 2004ER37151 del 25 de octubre de 2004, 2005ER20723 del 15 de junio de 2005, 2006ER61110 del 29 de diciembre de 2006, 2007ER9158 del 23 de febrero de 2007, 2007ER19185 y 2007ER19187 del 8 de mayo de 2007, 2007ER54933 del 26 de diciembre de 2007, 2011ER51611 del 6 de mayo de 2011, 2012ER~~127072 del 19~~ de octubre de 2012, 2012ER156338 del 17 de diciembre de 2012 y 2012ER156340 del 17 de diciembre de 2012, a fin de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, por lo tanto es procedente resolver de fondo la citada solicitud.



RESOLUCIÓN No. 02284

Que para efectos de otorgarse el permiso de emisiones atmosféricas solicitado, la citada sociedad debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, demostrar el cumplimiento de los límites de emisión máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es, el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2012 así como las demás disposiciones de orden técnico que esta Autoridad Ambiental considere requiere de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que se evidenció que mediante radicado No. 2012ER156338 del 17 de diciembre de 2012, la apoderada de la citada sociedad, remitió los documentos solicitados en los numerales primero, segundo, cuarto, sexto y séptimo del Auto 1478 del 19 de septiembre de 2012 y mediante radicado No. 2012ER156340 del 17 de diciembre de 2012 se allegó el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones solicitado en el numeral quinto del artículo segundo del citado Auto.

Que es de tener en cuenta, que en el radicado No. 2012ER127072 del 19 de octubre de 2012, también se informa que la sociedad denominada LADRILLERAS YOMASA S.A., a esa fecha, aún se encontraba realizando y adelantando los estudios técnicos necesarios para poder dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por esta entidad entre otros menciona el estudio técnico de evaluación de las emisiones, sin que a la fecha se haya demostrado el cumplimiento oportuno de este requisito, el cual se encuentra consagrado en el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 modificado por el artículo 4º del Decreto 2107 de 1995 y requerido por esta Autoridad Ambiental en el numeral 3 del Artículo 2º del Auto 1478 de 19 de Septiembre de 2012 notificado personalmente 12 de Octubre de 2012, por lo anterior **no es técnica ni jurídicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado** mediante radicados No. 2004ER37151 del 25 de octubre de 2004, 2005ER20723 del 15 de junio de 2005, 2006ER61110 del 29 de diciembre de 2006, 2007ER9158 del 23 de febrero de 2007, 2007ER19185 y 2007ER19187 del 8 de mayo de 2007, 2007ER54933 del 26 de diciembre de 2007, 2011ER51611 del 6 de mayo de 2011, 2012ER127072 del 19 de octubre de 2012, 2012ER156338 del 17 de diciembre de 2012 y 2012ER156340 del 17 de diciembre de 2012.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

RESOLUCIÓN No. 02284

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 de 2011: "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante radicado No. 2004ER37151 del 25 de octubre de 2004, y complementada mediante radicados Nos. 2005ER20723 del 15 de junio de 2005, 2006ER61110 del 29 de diciembre de 2006, 2007ER9158 del 23 de febrero de 2007, 2007ER19185 y 2007ER19187 del 8 de mayo de 2007, 2007ER54933 del 26 de diciembre de 2007, 2011ER51611 del 6 de mayo de 2011, 2012ER127072 del 19 de octubre de 2012, 2012ER156338 del 17 de diciembre de 2012 y 2012ER156340 del 17 de diciembre de 2012, por la Sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, identificada con Nit. 860003328 – 4, representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, identificado con C.C. No. 19.178.584 de Bogotá o quien haga sus veces, para operar los tres (3) hornos marca HOFFMAN, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2 – 89 Este de la localidad de Usme de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, identificado con C.C. No. 19.178.584 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, identificada con Nit. 860.003.328 – 4, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida 15 No. 124 – 91 oficina 504 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02284

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-2012-1438.

Elaboró: Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Revisó: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2014
Marcela Rodríguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02284

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/07/2014

NOTIFICACION INDIVIDUAL

En Bogotá, D.C., a los 16-07-2014 () días del mes de _____ del año 2014, se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2284-2014 al señor (a) Julio Cesar Rodriguez en su calidad de representante legal suplente

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79469532 de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 73a No 5C-04
Teléfono (s): 7623034
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

WA: 13 Pim.

RENUNCIO A TERMINOS.

[Signature]

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2014 del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

